



DECRETO N°2.516 DEL 20.12.2007 QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

AÑO 2014

CONSIDERANDO :

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos de esta modalidad de enseñanza;

Que, en el marco curricular para la Enseñanza Media se encuentran determinados los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben alcanzar al término de este nivel de enseñanza para lograr los requisitos mínimos de egreso;

Que, la responsabilidad que el establecimiento educacional posee para tomar decisiones propias en materias referidas al Proceso de Enseñanza y de Evaluación en el marco de la Reforma Educacional, sin perjuicio de la facultad que posee el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio;

Que, es indispensable actualizar los procedimientos adecuados para titular y dar certificaciones correspondientes al Título de Técnico de Nivel Medio a los estudiantes que hayan aprobado su proceso de titulación;

VISTO :

El Decreto N° 2.516 Exento del 20 de Diciembre de 2007, del Ministerio de Educación, se dicta el siguiente :



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

I.- ANTECEDENTES GENERALES .-

Artículo 1º .- El presente Reglamento se regirá de acuerdo con las normas del **Decreto Nº 2.516 Exento** del 20 de Diciembre de 2007 del **Ministerio de Educación**.

Artículo 2º .- La formación de los alumnos culmina en la fase de formación técnica con la titulación de los egresados. Para este efecto, previamente deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas del sector con las tareas y actividades propias de cada una de las especialidades de **Naves Mercantes y Especiales, Operación Portuaria y Administración**. Se entenderá por Plan de Práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de cada una de las especialidades de la Escuela, revisado en conformidad al Perfil Profesional y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. El Plan contempla actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como asimismo de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros. El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor de la Escuela, el estudiante en práctica y consensuado con el Maestro Guía de la Empresa. Será requisito indispensable para su aprobación, teniendo presente que las actividades a realizar por el alumno guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

En la Especialidad de **Administración** el Plan de Práctica deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los alumnos en el Centro de Práctica, teniendo presente que la jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.

Para **Operación Portuaria**, habida consideración que las empresas que forman la Cadena Logística del Transporte Marítimo, están regidas por el Sistema de Administración por Proceso, podrán realizar su práctica profesional bajo los sistemas de turnos establecidos para el sector.

En el caso de la Especialidad de **Naves Mercantes y Especiales**, el alumno realizará su Práctica Profesional embarcado en una nave mercante por 120 días que consten en su Libreta de Embarco, y subordinado a las características del trabajo de abordaje regido por las normativas establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional (Directemar), y a cargo del Capitán u Oficial designado por éste, como guía del alumno practicante, ateniéndose a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Práctica.



Habida consideración de la complejidad que implica para el egresado la realización de la Práctica Profesional embarcado, lo que significa un alejamiento del estudiante del territorio nacional, y el tiempo que permanecerá a bordo no siempre resulta exacto con las 720 horas cronológicas (cuatro meses), se considerará parte de su Práctica Profesional, las horas del pre-embarco de familiarización que realiza durante su formación en una nave dentro del territorio nacional o extranjero

Artículo 3º .- Los estudiantes que aprueben Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación en su calidad de egresados.

Para iniciar el proceso de titulación los alumnos deberán matricularse. En tal carácter los alumnos gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación. Se informará a los alumnos que se matriculen para realizar su práctica Profesional de los beneficios a los que puedan optar, tales como carné escolar, becas y/o estipendios. Asimismo, los alumnos que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin. La escuela fija como pago único para la matrícula en el proceso de titulación el valor establecido por el Ministerio de Educación para los establecimientos de enseñanza media correspondiente al año lectivo en que el alumno se inscribe para su práctica.

II .- PRÁCTICA PROFESIONAL .-

Artículo 4º .- El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La Práctica Profesional de la **Especialidad de Naves Mercantes**, consistirá en un embarque efectivo de 720 horas cronológicas, equivalente a cuatro meses de duración.

La Práctica Profesional de las **Especialidades de Operación Portuaria y Administración** tendrá una duración de 600 horas cronológicas (tres meses).

Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la Formación Diferenciada Técnico Profesional sea igual o superior a la calificación 6,0 (seis coma cero) podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15 %.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.



Artículo 5º .-

El establecimiento educacional aplicará los programas de estudio propuestos por el Ministerio de Educación para la Formación Diferenciada de la Educación Media Técnico Profesional pudiendo ofrecer práctica intermedia durante el año escolar, a los alumnos que aprueben 3º medio de la modalidad de estudio que cursa y que hubieren obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 6,0 (seis coma cero).

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobados por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos una vez adquirida la calidad de egresados.

La Escuela en forma excepcional y por razones justificadas podrá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación V Región, la modificación de la duración máxima de la Práctica Profesional.

Artículo 6º .- Para aprobar la Práctica Profesional los estudiantes deberán :

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento en concordancia con el Decreto N° 2516 Exento Mineduc.
- b) Demostrar el logro de las tareas exigidas del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un Informe al término de la Práctica. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor.

El Departamento Provincial de Educación respectivo supervisará la práctica profesional en cualquier etapa del proceso. Si detectare irregularidades en el cumplimiento del Plan de Práctica, que se traduzca en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al Profesor Tutor del Establecimiento Educacional, al Estudiante y al Maestro Guía de la Empresa, a fin de que se administren las medidas necesarias para su corrección. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen, deberán adjuntarse al expediente de titulación.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía de la Empresa formarán parte del Expediente de Titulación del estudiante.



Artículo 7º .- En los casos que corresponda, si algún estudiante efectúe su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso dentro de la V Región; o
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.
- c) En el caso de los egresados de **Naves Mercantes y Especiales**, se deberán validar como Supervisiones, los Informes solicitados a través de la Oficina de Personal de la Empresa Naviera que embarcó al estudiante.

Artículo 8º .- El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en esta región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos egresados.

Artículo 9º .- Los estudiantes con más de tres años de egresados, que hayan desempeñado actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un Certificado Laboral y se someterán a una evaluación similar a la que utiliza la escuela para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de Exención de Práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan de dicho plazo y que no hubieran desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieran realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su Práctica Profesional, que consistirá en la Resolución de Problemas actualizados bajo la estrategia de Aprendizaje Guiado, propios del ámbito de la Competencia Laboral de la Especialidad. Para este efecto, el egresado deberá matricularse en el Proceso de Titulación, recibirá un Plan de Actualización y luego cumplirá las actividades de Práctica Profesional prevista.



III.- TITULACIÓN .-

Artículo 10º .- Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su **Práctica Profesional**, obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente a las Especialidades de **Naves Mercantes y Especiales, Operación Portuaria y Administración**, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la V Región Valparaíso, para lo cual la Escuela deberá presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el Expediente de Título:

- a) Certificado de Nacimiento;
- b) Certificado de Concentración de Notas completo desde 1º a 4º Año de Enseñanza Media;
- c) Plan de Práctica;
- d) Informe de Práctica del Profesor Tutor;
- e) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional;
- f) Diploma de Título, según el diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento y bajo ellas en el medio para el alumno titulado, los que deberán venir firmados por el Director del establecimiento y alumno.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación mantendrá un Registro de los estudiantes titulados como técnico de Nivel Medio, actualizado y correlativo, indicando:

- a) Identificación del titulado: nombre y RUN;
- b) Título otorgado.
- c) Fecha de titulación.
- d) Identificación del establecimiento educacional del egresado, y
- e) Sector y Especialidad.

El Título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que otorgará el Título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 90 días y en los períodos indicados en el Calendario Escolar.

Artículo 11º .- El Establecimiento Educacional Técnico Profesional contará con un Reglamento del Proceso de Titulación conforme a las disposiciones del presente Decreto, el que a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

- a) Duración en horas cronológicas de la Práctica, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Exento Nº 2516/2007.



- b) Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica de cada alumno egresado y matriculado para el proceso de titulación.
- c) Procedimientos de supervisión y registro del proceso de la Práctica Profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del Profesor Tutor, el Plan de Práctica, número de reuniones con el Maestro Guía de la Empresa y con los alumnos en práctica, y número de informes de supervisión considerando particularmente los períodos de vacaciones escolares.

c1) Cancelación de la práctica profesional .-

- La empresa podrá poner término anticipado a la Práctica del estudiante debido a faltas graves cometidas por éste durante su desempeño. En este caso, la empresa informará del hecho al propio afectado y a la Escuela, realizada la investigación correspondiente, mediante la autorización de la Dirección podrá dar otra oportunidad, por única vez, de repetir la Práctica en forma completa en otra empresa.
- El abandono de la Práctica, sin aviso a la Empresa (Gerente, Jefe de Personal o Supervisor) y a la Escuela (Jefe de Formación Profesional), será motivo de la cancelación de la misma. La Dirección de la Escuela determinará, después de una investigación, si procede dar oportunidad de una nueva Práctica.
-

c2) Interrupción de la Práctica Profesional .-

- Servicio Militar Obligatorio: En esta situación se considerará congelado el proceso y las horas se validarán al momento de retomar la Práctica, lo que deberá ocurrir antes de un año del Licenciamiento Militar.
 - Por enfermedad : El alumno deberá dar aviso, por sí mismo o a través de su apoderado, tanto a la empresa como a la escuela del problema que lo aqueja acreditando mediante un Certificado Médico la situación de su salud, dentro del plazo de cinco días hábiles. El no cumplimiento de lo señalado será causal que invocará la empresa para poner término a la Práctica.
 - Cualquier otra situación de interrupción causada por razones ajenas a la responsabilidad del alumno, será resuelta por la Dirección de la Escuela.
- d) Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el Establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para suspensión y/o interrupción de su proceso de la práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.



- e) Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del Profesor Tutor, del Maestro Guía de la empresa y del Centro de Práctica.
- f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.
- g) Criterios para el control del Plan de Práctica, así como también para la evaluación del cumplimiento del Profesor Tutor.

Una copia del Reglamento del Proceso de Titulación se deberá enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación V Región, la que lo aprobará o lo devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no tengan congruencia con el marco Normativo de la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo el Decreto Exento 02516/2007. En el caso de efectuarse dichas indicaciones, la Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento deberá hacer las adecuaciones, de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del Proceso de Titulación deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación V Región, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La Dirección del Establecimiento informará a los distintos estamentos acerca del Reglamento del Proceso de Titulación aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento evaluará el Reglamento permanentemente y lo reenviará a la Secretaría Regional Ministerial V Región cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La Dirección del establecimiento cautelará la debida aplicación de su Reglamento y Titulación, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad de Formación Profesional. El Jefe designado será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de Práctica y Titulación.

Artículo 12º .- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación V Región o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.



Artículo 13º .- Derógase para todos los efectos legales, a partir del 28 de Noviembre de 2008, el Decreto exento N° 109, de 2002 del Ministerio de Educación. (Modificación mediante Decreto Exento N° 2120 del 16.06.2008 de Mineduc.)

Artículo Transitorio Unico .- Los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media técnico profesional deberán modificar su Reglamento de Proceso de Titulación de acuerdo al Decreto N° 02516/2007 en un plazo de 90 días, a contar de la publicación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos educacionales que al 31 de marzo del 2008 no tuviesen aprobado el Reglamento del Proceso de Titulación de acuerdo al decreto señalado, de forma excepcional y transitoria podrán continuar rigiéndose por las disposiciones del Decreto Exento N° 109, de 2002, hasta el 28 de Noviembre del año 2008. (Modificación mediante Decreto Exento N° 2120 del 16.06.2008 de Mineduc.).

VALPARASO, Marzo de 2013 .-

MANUEL GÓMEZ MONTOYA
Jefe Formación Profesional

ANGEL LUIS ATINEOS LAZARTE
Director